



San Andrés Isla Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00025-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandados	WILMER JARAMILLO CORDOBA
Auto Interlocutorio No.	00125-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

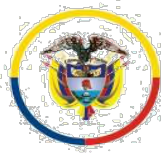
En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de WILMER JARAMILLO CORDOBA y a favor de BANCO DE BOGOTA., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 18002625 de fecha 08 de julio de 2013:
 - 1.1 Noventa Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco Pesos (\$90'734.605 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Doce Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$12'371.851), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 30 de noviembre de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
 - 1.4 Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio, el cual establece: "*Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos*"
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco de Bogotá, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b2e54a62610175303a0b23ee27444012ae80feb198d68042dd3ecc4044bea2**

Documento generado en 30/03/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>